

(Septiembre 10 de 2021)**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO - con NIT. 890.700.148, por medio de su representante legal DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ con C.C. 65.732.925, -en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del Fideicomiso CALA DEL SOL 3/4 AMARADOR-, radicó bajo el No. 73001-1-21-0151 del 31 de marzo de 2021, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva de dos (2) torres –Torres 2 y 3- en catorce (14) pisos destinadas a vivienda Multifamiliar de interés social, del proyecto denominado “CALA DEL SOL”, ubicado en la Calle 136 Carrera 22 Sur Lote 1 Picalaña en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-235406 y ficha catastral 01-11-0032-0115-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de abril de 2021.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100161, enviada por correo electrónico el 16 de junio de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1608 del 28 de julio de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0317 del 28 de julio de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 23 de agosto de 2021.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que “Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística **podrá desistir** de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)”. *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1975 del 10 de septiembre de 2021, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0457

(Septiembre 10 de 2021)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva de dos (2) torres –Torres 2 y 3- en catorce (14) pisos destinadas a vivienda Multifamiliar de interés social, radicada bajo el No. 73001-1-21-0151 del 31 de marzo de 2021, presentada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO** - con NIT. 890.700.148, por medio de su representante legal **DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ** con C.C. 65.732.925, -en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del Fideicomiso CALA DEL SOL 3/4 AMARADOR-.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

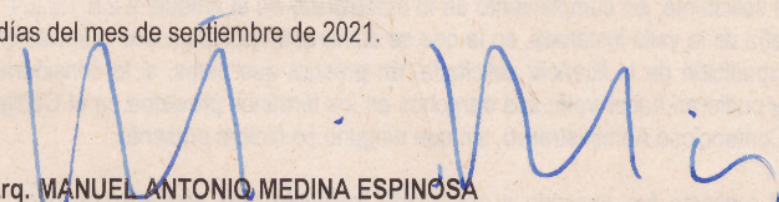
Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué